



*“2022, año de Ricardo Flores Magón”*

## Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de edición del mes: 13 - Ciudad de México, jueves 17 de febrero de 2022](#)

**Secretaría de Relaciones Exteriores. Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala sobre Asistencia Administrativa Mutua e Intercambio de Información en Asuntos Aduaneros, firmado en Ciudad Hidalgo, Chiapas, México, el siete de noviembre de dos mil diecinueve.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.**

Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala sobre Asistencia Administrativa Mutua e Intercambio de Información en Asuntos Aduaneros.

El Decreto entrará en vigor el diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

Igualmente, el acuerdo entrará en vigor treinta (30) días calendario después de la fecha de recepción de la última comunicación mediante la cual las Partes se hayan notificado, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos por su legislación nacional para tal efecto.

Asimismo, el Acuerdo tendrá vigencia indefinida, a menos que cualquiera de las Partes decida darlo por terminado mediante notificación por escrito dirigida a la otra Parte, a través de la vía diplomática, con seis (6) meses de antelación.

Acuerdo firmado en Ciudad Hidalgo, Chiapas, México, el siete de noviembre de dos mil diecinueve.

**Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 175/2018, así como el Voto Concurrente del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 76.**

Es **parcialmente procedente** y **parcialmente fundada** la presente **Controversia Constitucional 175/2018**.



Se **sobresee** respecto de los artículos 2, apartado A, fracción V, párrafo octavo, en su porción normativa “En caso de que concluyan los plazos señalados y no se hubiere designado al Comisionado respectivo, éste continuará en el cargo hasta en tanto se realice la designación correspondiente”, 31, párrafo tercero, en su porción normativa “coalición o candidatura común”, y 166, párrafo tercero, fracción II, párrafo primero, en su porción normativa “las que deberán resolverse con base en lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, de la Constitución Política del Estado de Sonora, reformados y adicionado, respectivamente, mediante la Ley número 288, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el trece de agosto de dos mil dieciocho, en los términos del considerando quinto de esta decisión.

Se reconoce la **validez** del artículo 79, fracciones VII, párrafo segundo, IX y XII, de la Constitución Política del Estado de Sonora, reformado y adicionado mediante la Ley número 288, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el trece de agosto de dos mil dieciocho, en atención al considerando noveno de esta determinación.

Se declara la **invalidez** del artículo 64, fracción XXIV, en su porción normativa “o no aprobar”, de la Constitución Política del Estado de Sonora, reformado mediante la Ley número 288, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el trece de agosto de dos mil dieciocho, la cual surtirá sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Sonora, en términos de los considerandos octavo y décimo de esta ejecutoria.

La sentencia emitida en la Controversia Constitucional 175/2018, promovida por el Municipio de Caborca, Estado de Sonora, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del quince de febrero dos mil veintiuno.

Voto Concurrente que formula el ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá en la Controversia Constitucional 175/2018.

**Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 117.**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$20.3335 M.N.** (veinte pesos con tres mil trescientos treinta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.



**Fiscalía general de la República. Acuerdo A/001/2022 por el que se establecen las Unidades Administrativas del Órgano Interno de Control.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 118.**

El presente instrumento tiene por **objeto** crear las unidades administrativas adscritas al Órgano Interno de Control para el ejercicio de las facultades que la Ley de la Fiscalía General de la República y la Ley General de Responsabilidades Administrativas le han conferido.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y continuará vigente hasta que se expida el Estatuto orgánico de la Fiscalía General de la República.

Se abroga el Acuerdo A/014/19 por el que se crean las unidades administrativas del Órgano Interno de Control, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2019.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se responde a las consultas presentadas al amparo del diverso INE/CG1717/2021 relacionadas con la difusión de propaganda gubernamental durante el Proceso de Revocación de Mandato.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 128.**

Acuerdo del Consejo General mediante el cual se responde a las consultas formuladas en materia de propaganda gubernamental relacionadas con lo dispuesto en el artículo 35, fracción IX, párrafo 7o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el proceso de Revocación de Mandato, conforme a lo establecido en los puntos subsecuentes de este Acuerdo.

En términos de lo dispuesto en la parte final de la jurisprudencia 18/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en casos de emergencia, a que se refiere el artículo 35, fracción IX, párrafo 7o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán colmar los principios de equidad e imparcialidad que rigen los procesos electorales.

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del cuatro de febrero y concluirá su vigencia al día siguiente de la Jornada de votación del proceso de Revocación de Mandato.

El presente fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de enero de 2022.



**Consejo de la Judicatura Federal. Convocatoria Licitación Pública Nacional  
Numero CJF/SEA/DGRM/LPN/019/2022.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 297.**

El Consejo de la Judicatura en observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 277, 313 y demás relativos y aplicables del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, se **convoca** a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional.